

Carta No. 0789-2020-APMTC/CL

Callao, 22 de diciembre de 2020

Señores

**PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
DEL PERÚ S.A.C.**

Av. Canaval y Moreyra No. 380, Torre Siglo XX1, Of. 1002

San Isidro. –

Atención : Rosario Rojas Aguilar
Representante Legal
Expediente: **APMTC/CL/0343-2020**
Asunto: Se expide Resolución No. 1
Materia: Reclamo por Sobrecostos.

APM TERMINALS CALLAO S.A ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C.** ("ISA" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 02.12.2020, ISA presentó su reclamo formal ante APMTC, mediante el cual manifestó su disconformidad debido al no despacho de su mercadería identificada con el B/L HDGLBRPE0371299 descargada de la nave GRAND NEPTUNE de Mfot. 2020-02458, debido a una supuesta falta de equipo para el retiro de la carga del TNM.

Cabe señalar que la Reclamante estima que los sobrecostos incurridos son de USD 7,840.00 (siete mil ochocientos cuarenta con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Asimismo, manifiesta que no será responsable del pago de ningún cobro de almacenaje ya que la demora en la entrega de la mercadería no es de su responsabilidad.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por ISA, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a su disconformidad por los supuestos sobrecostos incurridos, por la no entrega de su mercadería debido a la falta de equipos por parte de la Entidad Prestadora.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Identificar la base legal aplicable a los casos de perjuicios.
- ii) Analizar los argumentos y medios probatorios de los Reclamantes, a fin de determinar si ésta ha probado la existencia del perjuicio y de ser el caso, que éste se debe al incumplimiento de una obligación de APMTTC o a su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- iii) Verificar si efectivamente la Entidad Prestadora realizó algún tipo de cobro de almacenaje al Usuario.

2.1. **Identificación de la base legal aplicable a los casos de perjuicios.**

A efectos de determinar si APMTTC es responsable por los perjuicios alegados por los Reclamantes, resulta necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 1321 del Código Civil:

"Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños o perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el incumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída".

-El subrayado es nuestro-

Por su parte, en relación a la prueba de los perjuicios alegados el artículo 1331 del Código Civil señala lo siguiente:

"Artículo 1331.- La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantía también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."

-El subrayado es nuestro-

Lo establecido en el Código Civil concuerda con lo dispuesto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece que la carga de la prueba le corresponde a quién afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos:

"Artículo 196.- Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos".

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, uno de los requisitos exigibles para que APMTTC deba responder por los perjuicios alegados por los Reclamantes es que éstos, necesariamente, cumplan

con acreditar la existencia de los mismos y que se originaron como consecuencia del incumplimiento de una obligación de APMTC o de su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

2.2. **Análisis de los argumentos y medios probatorios de los Reclamantes.**

Conforme lo señalado en el numeral precedente, se procederá con el análisis de los argumentos y medios probatorios de los Reclamantes, para verificar si acreditan de forma fehaciente que los perjuicios alegados son consecuencia del incumplimiento parcial, tardío o defectuoso por parte de APMTC.

Ahora bien, de la revisión del reclamo presentado no se observa que la Reclamante hubiese adjuntado medio probatorio alguno mediante el cual pruebe los supuestos sobrecostos incurridos. Cabe señalar que para que la Entidad Prestadora pueda responder por los supuestos perjuicios causados, la Reclamante deberá de demostrar que existe un nexo causal entre el supuesto mal servicio prestado y los sobrecostos alegados, hecho que no ha realizado. Es importante mencionar que el cuestionamiento planteado por la Reclamante no encaja como un supuesto de reclamo, toda vez que no se encuentra vinculado a ningún interés concretamente vulnerado, porque no lo ha probado.

En ese sentido, NO corresponde amparar el Reclamo presentado en este extremo.

2.3. **De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.**

De acuerdo a la revisión realizada con el Área de facturación de APMTC, sí se efectuó un cobro de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada. Por tanto, procederemos a revisar si el cobro fue correctamente emitido o no.

El artículo 7.1.2.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTC referente al servicio especial de Uso de Área Operativa aplicable a carga fraccionada, señala textualmente lo siguiente:

"7.1.2.3.1 Uso de Área Operativa - todos los tráficós (Numeral 2.3.1 del Tarifario)

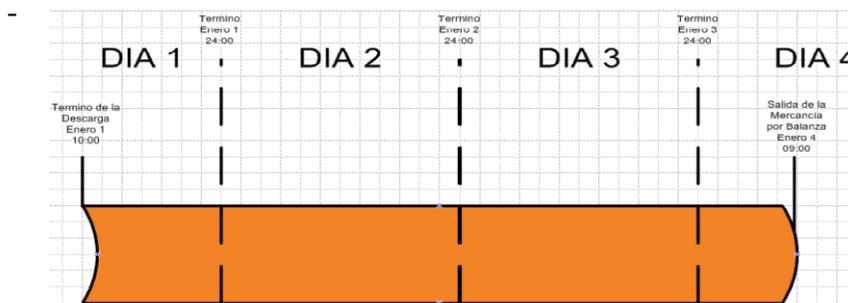
Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga fraccionada de todos los tráficós, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio correspondiente desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada.

El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado. El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga".

Cálculo para Carga Fraccionada*



El subrayado es nuestro-

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga fraccionada será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave, conforme se advierte en el siguiente gráfico:

Como puede advertirse, si la nave terminase la descarga el 01 de enero de 2018 a las 10:00 horas, el primer día de almacenamiento libre terminaría a las 24:00 horas del mismo día. El segundo día de almacenamiento se iniciaría a las 00:01 horas del día 02 de enero de 2018 y terminaría a las 24:00 horas del mismo día. El tercer día de almacenamiento se iniciaría el 03 de enero de 2018 a las 00:01 horas y finalizaría a las 24:00 horas del mismo día. Es recién a partir del cuarto día (04 de enero de 2018 a las 00:01 horas) que APMTTC empezaría a cobrar por el servicio de uso de área operativa para carga fraccionada.

Ahora bien, en relación a la unidad de tiempo, el numeral 3.3.3 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC señala lo siguiente:

"3.3 Criterios de Aplicación de las Tarifas y Precios

Para establecer las Tarifas y Precios que serán cobrados por APM TERMINALS CALLAO S.A se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: (...)

3.3.3 Fracción de Unidades de Tiempo

- *De día: Toda fracción de día se considera como día completo.*
- *De hora: Toda fracción de hora se considera como hora completa."*

En ese sentido, en caso la carga de un usuario permanezca unas horas en el TNM o todo un día completo (24 horas), APMTTC tendrá la potestad de cobrar el monto aplicable a la permanencia de la referida carga en las instalaciones del TNM, siempre que la estancia de la misma exceda el periodo de libre almacenaje comprendido dentro del servicio estándar.

Lo expuesto ha sido recogido en reiteradas oportunidades por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, quien en la Resolución Final correspondiente a los expedientes No. 027-2015-TSC-OSITRAN, 043-2015-TSC-OSITRAN y 053-2015-TSC-OSITRAN señaló lo siguiente:

*"31.-(...) este Tribunal considera, que el periodo de libre almacenamiento de carga fraccionada **empieza a computarse desde el momento en que se ha realizado la descarga total de las mercancías de los usuarios** o desde que ésta ha ingresado al patio del Terminal Portuario **(siendo este el día 1, culminando dicho periodo al tercer día a las 23:59 horas)**, lo que quiere decir que **APM tiene derecho a facturar los servicios que presta por uso de área operativa en el Terminal Portuario desde las 00:01 horas del día siguiente.***

32.-Asimismo, es importante recalcar que si bien el día calendario comienza a las 00:00 horas y termina a las 24:00 horas, para efectos del cómputo establecido en el contrato de concesión, el hecho de que una actividad finalice dentro del rango de las referidas 24 horas (por ejemplo que las operaciones de descarga culminen a las 22:00 horas del día), no significa que se esté incumpliendo con los plazos de libre almacenamiento, ya que dicho cómputo se realiza por el día completo independientemente si se inicia en una fracción de aquel.

En tal sentido, queda claro que el primer día de almacenamiento se computa desde la hora en que se culminan las operaciones de descarga o desde que la carga ingrese al patio del Terminal Portuario hasta las 24:00 horas de ese mismo día, puesto que al margen del momento en que inicie el periodo de libre almacenamiento, este se computa por días y no por horas."

-El subrayado es nuestro-

Por ende, es claro que el inicio del cobro de uso de área operativa en el caso de carga fraccionada se aplica desde el cuarto día calendario conforme al cómputo indicado en líneas precedentes.

En esta línea, es importante precisar que, ISA reconoce expresamente que la mercadería vinculada con dicha factura permaneció horas en exceso dentro de las instalaciones de APMTTC, no siendo esto su responsabilidad.

2.4. **De la verificación del cobro de la factura F004-69540.**

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura objeto de reclamo, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

De acuerdo al TDR de la nave GRAND NEPTUNE de Mfto. 2020-02458 la nave culminó la descarga el día 25.11.2020 a las 20:35 horas, por lo cual el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada vencía el 27.11.2020 a las 24:00 horas, por lo cual el tiempo libre de Uso de Área Operativa de Carga Fraccionada debe calcularse de la siguiente manera:

1er día calendario: El día 30.12.2018 desde las 20:45 hasta las 24:00 horas.

2do día calendario: El día 31.12.2018 desde las 00:01 hasta las 24:00 horas.

3er día calendario: El día 01.01.2019 desde las 00:01 hasta las 24:00 horas.

En ese sentido, el inicio del cobro de Uso de Área Operativa aplica desde el cuarto día calendario, es decir, desde el día 28.11.2020 a las 00:01 horas. Por tanto, el cobro estaría correctamente emitido.

Sin embargo, ante las alegaciones de la Reclamante, se realizaron las investigaciones respectivas con el Área de Operaciones de APMTC, determinándose la no responsabilidad de la Reclamante, por lo que se procederá a la anulación de factura No. F004-69540 mediante la emisión de una nota de crédito a favor de la Reclamante.

Así las cosas, se declara FUNDADO EN PARTE, FUNDADO respecto al cobro de la factura F004-69540; e INFUNDADO respecto a los supuestos sobrecostos incurrido por la Reclamante.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC¹.

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutivo se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **FUNDADO EN PARTE** el reclamo presentado por **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL PERÚ S.A.C.** visto en el **Expediente APMTC/CL/0343-2020.**



Deepak Nandwani

Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.